ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Dristrital de Protección y Bienestar Animal

PRÓRROGA No. 004 AL CONTRATO No. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

CONTRATO	No. 272 DE 2020
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SERVICIOS
CONTRATISTA	SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA
NIT	830.090.037-8
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y DESARROLLO DE SUS FUNCIONES"
NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS
CONTRATISTA	CC.39.753.385 DE FONTIBÓN
FECHA INICIAL DEL CONTRATO	13 DE AGOSTO 2020
FECHA VENCIMIENTO	12 DE JUNIO 2021
PRORROGA 1	UN (1) MES y DIECIOCHO (18) DÍAS
PRORROGA 2	UN (1) MES
PRORROGA 3	Dos (2) meses
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 de agosto de 2021
ADICIÓN 1	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M7CTE ($50.000.000)
ADICION 2	NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 93.210.452)
SUSPENSIONES	NO APLICA
VALOR INICIAL	QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055)
PLAZO	10 MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.
PLAZO INCLUIDA LA PRORROGA	UN (1) AÑO UN (1) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN CON LA PRÓRROGA SOLICITADA	30 de noviembre de 2021
SUPERVISOR	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA

ASPECTOS LEGALES

1. MULTAS Y SANCIONES

PRÓRROGA No. 004 AL CONTRATO No. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales.

BALANCE DEL CONTRATO

1. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ESTADO DE EJECUCION	PORCETANJE
Física	93%
Financiera	91%
Valor Ejecutado	$586.337.175
Saldo sin ejecutar, pendiente del 1 al 31 de octubre y tiempo solicitado como prorroga 4	$61.024.332

Quedando pendiente la facturación del 01 al 31 de octubre de 2021 y tiempo solicitado como prorroga 4.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

No CDP	No CRP	Cod. Rubro	Nombre Rubro	valor del RP	valor total ejecutado	SALDO	Porcentaje de ejecución:	VIGENCIA RP
905	855	3-1-2-02-02-01-0002-000	Servicios de transporte de pasajeros	$ 164.593.325	$164.593.325	$0	100%	2020
922	852	3-3-1-16-02-34-7551-000	SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL IDPYBA EN BOGOTÁ	$ 68.212.302	$68.212.302	$0	100%	2020
923	853	3-3-1-16-02-34-7551-000	SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL IDPYBA EN BOGOTÁ	$ 145.189.800	$145.189.800	$0	100%	2020
926	854	3-3-1-16-05-56-7555-000	IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN BOGOTÁ	$ 126.155.628	$126.155.628	$0	100%	2020
499	408	1310202020102	Servicios de transporte de pasajeros	$ 34.000.000	$34.000.000	$0	100%	2021
501	409	133011602340000007551	SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE ANIMALES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DEL IDPYBA EN BOGOTÁ	$ 16.000.000	$16.000.000	$0	100%	2021
539	446	1310202020102	Servicios de transporte de pasajeros	$93.210.452	$32.186.120	$61.024.332	35%	2021
TOTALES				**$ 647.361.507**	**$586.337.175**	**$61.024.332**		

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

PRÓRROGA No. 004 AL CONTRATO No. 272 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA ESTRADA ESTRADA** identificada con C.C. N.º 30.272.391 de Manizales, quien actúa en calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, nombrada mediante Decreto No. 181 del 4 de agosto de 2020 con acta de posesión No. 130 de 5 de agosto de 2020, actuando como Ordenadora del Gasto con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 816 del 26 de diciembre de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INSTITUTO, de una parte, , por la otra, **OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.753.385, en calidad de representante legal de la empresa **SERVITAC S.A.S SERVICIO DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA con Nit. 830.090.037-8**, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prórroga No 004, al Contrato No. 272 de 2020, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)**. El día 10 de agosto de 2020, la empresa SERVITAC S.A.S. suscribió con el Instituto Distrito de Protección y Bienestar Animal, el contrato No. 272 de 2020, el cual tiene por objeto: "*Contratar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades del Instituto distrital de protección y bienestar animal para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones.* **2).** Que, las partes el pasado 13 de agosto de 2020 suscribieron acta de inicio del contrato No. 272 de 2020. **3).** Que el referido contrato, establece un plazo inicial de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4).** Que el contrato No. 272 de 2020, cuento inicialmente con un presupuesto total QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE ($504.151.055) de los cuales ya se ha realizado pago al contratista, considerando que la forma de pago se encuentra prevista en mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de automotores que efectivamente hayan prestado el servicio en el periodo correspondiente de acuerdo con los valores de la propuesta ganadora. **5).** Que el día 8 de junio de 2021 el contratista SERVITAC S.A.S mediante radicado 2021ER0005593 solicitó al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal prorrogar el plazo de ejecución del contrato, presentando como justificación los siguientes argumentos: "Nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar realizar la **Prorroga Numero 1** al contrato 272-2020 suscrito con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cuyo objeto es Contratar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor de acuerdo con las necesidades del Instituto distrital de protección y bienestar animal para el cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones". Teniendo en cuenta que no se habían agotado la totalidad del presupuesto y que aún es necesario suplir el servicio de transporte, se realizó la Prorroga Numero 1 por un plazo de un (1) mes y Dieciocho (18) días, a si las cosas la terminación de la adición será hasta el 30 de julio. **6)**. Que, le día 30 de julio las partes suscribieron la **Prórroga No. 2** considerando la solicitud realizada por el contratista, en procura de garantizar la correcta prestación del servicio y con ello el cumplimiento del objeto contractual, el supervisor del contrato consideró conveniente y oportuno para la adecuada ejecución contractual, **Adición Número 1** al contrato, en Cincuenta Millones de pesos M/c/te $50.000.000 y PRORROGAR hasta el **31 de agosto de 2021** de conformidad con la estadística de ejecución financiera del contrato. **7).** Que actualmente, considerando la solicitud realizada por el contratista mediante radicado número 2021ER0008370, en procura de garantizar la correcta prestación del servicio y con ello el cumplimiento del objeto contractual, el supervisor del contrato considera conveniente y oportuno para la adecuada ejecución contractual, hacer la **adición Numero 2** al contrato en Noventa y tres millones doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y dos Pesos M/da C/te ($ 93.210.452) incluido IVA y realizar la **Prorroga numero 3** hasta el 31 de octubre de 2021 y/o hasta agotar recursos de conformidad con la estadística de ejecución financiera del contrato. **8).** Que actualmente, considerando la solicitud realizada por el contratista mediante radicado número 2021ER0011032, en procura de garantizar la correcta prestación del servicio y con ello el

cumplimiento del objeto contractual, el supervisor del contrato considera conveniente y oportuno para la adecuada ejecución contractual, **Prorroga numero 4** hasta el 30 de noviembre de 2021 y/o hasta agotar recursos de conformidad con la estadística de ejecución financiera del contrato. **9).** Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato aun cuenta con veintisiete millones novecientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos M/Cte. **($ 27.930.462)** recursos sin ejecutar. **ii) JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION.** En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de prórroga se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y*

naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)" (Subraya propia), lo que se traduce en que la ley permite que las partes realicen acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto convenido y con ello el interés general en él inmerso.

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

*"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de **las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución**. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), **no sobrevenga mayor onerosidad**, (artículo 4.9), **acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,** (ibídem), e**vitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,** (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;** advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"** (Negrita y subraya propias).*

Aunado a lo anterior, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales y en este caso a la gestión del Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato No. 272 de 2020 conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con la prórroga solicitada en los términos que se describen que se han descrito.

Así mismo, la prórroga requerida se realizarán en las mismas circunstancias técnicas del contrato principal, ya que éstas al hacer parte de las cláusulas esenciales, que son aquellas que se confunden con el contenido elemental del negocio jurídico, como también de sus efectos, no pueden ser

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

modificada, por lo cual el art. 4, Nos. 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, menciona que la entidad adelantara revisiones periódicas de los bienes y/o servicios, para este caso, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, así mismo, la entidad exigirá que la calidad de los servicios adquiridos por la Entidad Estatal se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

De otro lado se precisa que, en virtud de la PRÓRROGA 4 solicitada, el contratista tiene la obligación de ajustar la garantía que ampara el cumplimiento del contrato de conformidad con el acápite de "Garantía Única" del mismo.

Finalmente, es preciso señalar que, la PRÓRROGA 4 propuestos para el contrato de transporte referido, se encuentra dentro del marco legal establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto, amparado, igualmente, en el Estatuto General de la Contratación Pública, el cual establece que, las entidades públicas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales.

En virtud de lo anterior y en razón a que el servicio de transporte es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de la misionalidad del instituto Distrital de Protección y Bienestar animal, se estima necesario:

En consecuencia, se hace necesario modificar "**PLAZO**" del contrato 272 de 2020. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS PRIMERA: PRÓRROGA**- Prorrogar el plazo del Contrato No. 272 de 2020 por un (1) mes, hasta el 30 de noviembre de 2021 y/o hasta agotar los recursos financiero. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍA**. - El contratista se compromete a ampliar a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, identificado con el NIT. No. 901.097.324-6, la garantía única constituida en el Contrato No. 272 de 2020. **CLÁUSULA TERCERA-. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación, siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en la Prórroga. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO**. - La presente Prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.